

ANEXO II

CAPÍTULO I

REQUISITOS Y PROCEDIMIENTO PARA LA ACREDITACIÓN Y RECONOCIMIENTO DE LABORATORIOS A INTEGRARSE EN EL SERVICIO NACIONAL DE APLICACIÓN

1. Norma Técnica Aplicable

Podrá solicitar su incorporación al Servicio Nacional de Aplicación, el Organismo Público o Privado que cumpla con los requisitos legales y técnicos previstos en la presente medida, y con la Norma IRAM-ISO/IEC 17025, o la que en el futuro la reemplace.

El cumplimiento de los requisitos mencionados deberá demostrarse con la acreditación ante el Organismo Argentino de Acreditación (OAA) o con la incorporación al Sistema de Certificación OIML (OIML Certification System / OIML-CS).

2. Documentación a presentar ante el Organismo Argentino de Acreditación (OAA)

A los fines de tramitar su acreditación, el Organismo Público o Privado deberá presentar ante el Organismo Argentino de Acreditación (OAA), el formulario de solicitud de acreditación junto con la siguiente documentación:

- a) Copia certificada del estatuto social o contrato social y del acta de designación de autoridades y distribución de cargos vigente.
- b) Organigrama.
- c) Alcance de la acreditación.
- d) Currículum del personal clave.
- e) Copia de los documentos del sistema de gestión alcanzados por la acreditación.
- f) Copia de los registros de validación, incertidumbre y/o verificación.

- g) Programa de calibración y copia de los certificados de calibración de equipos de medición y ensayos.
- h) Disponibilidad para la evaluación.
- i) Verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el punto 4 del presente Anexo.

3. Documentación a presentar ante la Autoridad de Aplicación:

Emitido el Certificado de Acreditación por parte del Organismo Argentino de Acreditación (OAA), el Organismo Público o Privado deberá presentar ante la Dirección de Lealtad Comercial de la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, o quien en el futuro la reemplace, la siguiente documentación:

- a) Nota solicitando el reconocimiento.
- b) Certificado de Acreditación emitido por el Organismo Argentino de Acreditación (OAA).
- c) Constancia de asunción de la responsabilidad civil, comercial, administrativa y penal emergente de las funciones de ensayo o calibración.
- d) Constancia de contratación de un seguro de responsabilidad civil con una cobertura por los riesgos de la actividad no menor a PESOS UN MILLÓN QUINIENTOS MIL (\$ 1.500.000).

La documentación indicada en los incisos a) y c) del punto 3 del presente Anexo, deberá encontrarse firmada por el representante legal del Organismo Público o Privado.

Recibida la totalidad de la documentación, la Dirección de Lealtad Comercial elevará la misma a la SUBSECRETARÍA DE POLÍTICAS DE MERCADO INTERNO, quien emitirá el acto del reconocimiento dentro de los TREINTA (30) días hábiles administrativos contados desde la fecha de presentación de la documentación integra.

La SUBSECRETARÍA DE POLÍTICAS DE MERCADO INTERNO podrá emitir el acto de reconocimiento encontrándose en trámite la acreditación en el Organismo Argentino de Acreditación (OAA), a cuyo fin se requerirá la presentación de la constancia de inicio del trámite correspondiente emitida por dicho organismo.

4. Requisitos a cumplir por el Organismo Público o Privado:

El Organismo Público o Privado de Ensayo además de acreditar el cumplimiento de los requisitos establecidos en la Norma IRAM-ISO/IEC 17025, o la que en el futuro la reemplace y los reglamentos técnicos y metrológicos aplicables, deberá:

- a) Funcionar y contar con personería jurídica en el país.
- b) Poseer la capacidad para realizar el o los ensayos establecidos en el reglamento técnico y metrológico para la Aprobación de Modelo y/o Verificación Primitiva, de acuerdo con el Instrumento de Medición Reglamentado solicitado en el alcance.
- c) Trabajar con independencia relativa a todos los círculos, grupos o personas que tengan intereses en la realización de los ensayos, emisión de informes o certificados de ensayo, calibraciones y verificaciones (como fabricantes, importadores, usuarios, reparadores) teniéndose para los instrumentos de uso propio certificados emitidos por el INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL (INTI) o tercera parte integrante del Servicio Nacional de Aplicación.
- d) Garantizar la no divulgación de la información a la que accediera en el marco del cumplimiento de sus funciones como parte del Servicio Nacional de Aplicación, a cuyo fin deberá requerir a sus agentes la suscripción de acuerdos de confidencialidad. Se encontrarán exceptuadas de la previsión antedicha el intercambio de información técnica entre el fabricante o importador y el Laboratorio de Ensayo en el marco de la evaluación

de la conformidad, así como la remisión de información a la Autoridad de Aplicación y toda otra que se efectuará al amparo de legislación vigente.

e) Abstenerse de ensayar y/o verificar instrumentos de medición de propiedad, diseño, fabricación, provisión y/o instalación propia, de sus socios, accionistas, personal de dirección, de sus agentes o de cualquiera de los representantes de las personas antedichas.

f) Abstenerse de participar en el diseño, fabricación, comercialización o mantenimiento de los instrumentos de medición que hubiera verificado y/o ensayado, por sí o mediante representantes.

g) Fijar su retribución en función de las tareas de verificación y/o ensayo realizadas, independientemente de sus resultados.

h) Fijar la retribución de sus directores y de su personal con independencia del número de tareas realizadas y/o del resultado de dichas tareas.

i) Disponer de personal técnicamente competente y profesionalmente integro, así como de medios y equipamientos necesarios.

j) Los Organismos Públicos o Privados deben observar en la ejecución de los ensayos, las exigencias constantes establecidas por la presente resolución y del reglamento técnico y metrológico aplicable, emitiendo la descripción de los ensayos, en los términos establecidos en este último.

k) Los Organismos Públicos o Privados deberán sujetarse a la supervisión y auditorias periódicas de las autoridades metrológicas competentes.

CAPÍTULO II

REQUISITOS Y PROCEDIMIENTO PARA EL RECONOCIMIENTO DE REPARADORES

1. Documentación a presentar ante el INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL (INTI)

Los reparadores de Instrumentos de Medición reglamentados que cumplan con los requisitos legales y técnicos previstos en la presente medida, podrán ser reconocidos por el Servicio Nacional de Aplicación como tales. Los interesados deberán satisfacer la verificación por parte del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL (INTI) del cumplimiento de los requisitos establecidos el punto 3 del Capítulo II del presente Anexo, lo cual se acreditará mediante el correspondiente Certificado de Auditoría emitido por dicho organismo.

A los fines de tramitar la auditoría en el INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL (INTI), el reparador deberá presentar la siguiente documentación:

1. Nota solicitando la evaluación.
2. Copia del Estatuto Social y sus reformas debidamente inscriptas en el Registro Público correspondiente.
3. Copia del Acta de Designación de sus autoridades o del Poder General o Especial otorgado a favor del firmante de la solicitud.
4. Antecedentes y datos del responsable técnico.

2. Documentación a presentar ante la Autoridad de Aplicación

Emitido el Certificado de Auditoría del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL (INTI), el reparador deberá presentar ante la Dirección de Lealtad Comercial, la siguiente documentación:

1. Nota solicitando el reconocimiento.
2. Constancia de inscripción al REGISTRO ÚNICO DEL MINISTERIO DE PRODUCCIÓN (RUMP).
3. Antecedentes y datos del responsable técnico.
4. Certificado de Auditoría emitido por el INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL (INTI).

Recibida la totalidad de la documentación, la Dirección de Lealtad Comercial elevará las actuaciones a la SUBSECRETARÍA DE POLÍTICAS DE MERCADO INTERNO quien emitirá la autorización correspondiente dentro de los TREINTA (30) días hábiles administrativos contados desde la fecha de presentación de la documentación integra.

Los reparadores de Instrumentos de Medición Reglamentados autorizados deberán presentar en forma periódica la Constancia de Mantenimiento Anual de la Auditoría por parte del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL (INTI).

3. Requisitos para reparadores de Instrumentos de Medición Reglamentados:

- a) El reparador debe contar con los procedimientos, instructivos y registros necesarios para el desarrollo adecuado de la tarea autorizada.
- b) Deberá tener asegurada la trazabilidad de los patrones de trabajo a los patrones nacionales.
- c) Deberá contar con una nómina actualizada del personal autorizado para el desarrollo de las actividades de verificación posterior a la reparación.
- d) Deberá asegurar la concordancia del instrumento reparado con lo descrito en el Certificado de Aprobación de Modelo.

- e) El reparador debe mantener a disposición todos los documentos pertinentes a los instrumentos objeto de la reparación, certificados de calibración / verificación de los patrones de trabajo utilizados y otros, necesarios para las auditorías a que se sujeten.
- f) El reparador deberá contar con marcas o sellos de contraste (precintos) provistos por el Servicio Nacional de Aplicación y llevar registro de su uso.
- g) La SUBSECRETARÍA DE POLÍTICAS DE MERCADO INTERNO y/o Dirección de Lealtad Comercial podrán suspender la prerrogativa para la realización de la verificación posterior a la reparación dada a un reparador cuando se constatare uno o más desvíos en relación a los requisitos mínimos establecidos.
- h) En las auditorías, además del análisis de la documentación relativa a la comprobación del cumplimiento de las condiciones mínimas establecidas, deberán ser sometidos a los ensayos de verificación posterior a la reparación, con resultado de aprobación y de acuerdo a las exigencias establecidas para los instrumentos en uso en el Reglamento Técnico Metrológico específico.



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2019 - Año de la Exportación

Hoja Adicional de Firmas
Anexo

Número:

Referencia: EX-2018-67257691- -APN-DGD#MPYT - ANEXO II

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 7 pagina/s.